



## INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO - IIGE

### RESOLUCIÓN No. 2026-006-DE

Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL IIGE**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República Ecuador, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 280 de la norma suprema de la república del Ecuador dispone que, “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios

nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 293 de la Constitución, establece que, “La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo...”;

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina que para que exista motivación dentro del acto administrativo se deberá observar que exista, “1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;

**Que**, el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas consagra el principio de sujeción a la planificación conforme al cual se establece que, “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece la obligatoriedad y periodicidad de la formulación del Plan Anual de Contratación, señalando que “(...) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación

Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;

**Que**, el numeral 20 del artículo 3 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante (...)"

**Que**, el artículo 63 del RGLOSNCP establece que, “En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;

**Que**, el artículo 64 del Reglamento ibídem prescribe el detalle de la información que deberá contener el Plan Anual de Contratación, determinando que, “El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir



o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente”;

**Que,** la norma 406-02, “Planificación”, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, establece que, “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás

deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan (...)"

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

**Que**, en la disposición general sexta del Decreto ibídem, se establece que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables"; y, al "Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero Metalúrgico" léase "Instituto de Investigación Geológico y Energético";

**Que**, el 21 de agosto de 2018, Mediante Resolución No. 001-DE-2018, el entonces Director Ejecutivo de la institución, de aquella época, expidió el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos del IIGE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 13 de septiembre de 2018, en cuyo literal k), establece que es responsabilidad del Director Ejecutivo del IIGE: "Legalizar actos administrativos, suscribir contratos y autorizar gastos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto";

**Que**, mediante resolución Nro. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023, el Directorio del IIGE, resolvió: "Artículo 1.- Designar al Ph.D.

Vicente Sebastián Espinoza Echeverría con cédula de ciudadanía Nro. 1715816102, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Instituto", designación formalizada mediante Acción de Personal Nro. DTH-AP-2023-0753, de 29 de diciembre de 2023, suscrita por la entonces Ministra de Energía y Minas;

**Que**, mediante Memorando Nro. IIGE-DAF-2025-1220-M, de 16 de diciembre de 2025, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera del IIGE, remitió a las diferentes Gestiones que conforman el IIGE, la "Directrices para la elaboración del Plan Anual de Contratación - PAC 2026" en función de la normativa detallada en el referido documento;

**Que**, mediante correo electrónico institucional de 05 de enero de 2025, la Mgs. Gloria Alexandra Diaz Londoño, Asistente de Presupuesto de la Dirección Administrativa Financiera, puso en conocimiento de las autoridades del IIGE el presupuesto de Gasto Permanente y No Permanente asignado por el MEF para el ejercicio fiscal 2026;

**Que**, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de correo electrónico emitido por la Directora de Gestión Científica del IIGE el 26 de diciembre de 2025, memorandos No. IIGE-DPL-2026-0008-M, emitido por la Directora de Planificación y Gestión Estratégica del IIGE; IIGE-DSE-2026-0005-M, emitido por el Director de Servicios Especializados del IIGE (Adjunta Informe de Necesidad); IIGE-DGI-2026-0003-M, emitido por el Director de Gestión de la Información del IIGE; IIGE-DIN-2026-0004-M, emitido por el Director de la Innovación; todos de 09 de enero de 2026; e, Informe de Necesidad de 12 de enero de 2026, emitido aprobado por la Directora Administrativa Financiera del IIGE, realizaron, la identificación de la necesidad de contratación, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los



objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones del IIGE;

**Que**, conforme a la planificación institucional, a las necesidades operativas debidamente identificadas por las unidades requirentes y a la asignación presupuestaria comunicada, resulta jurídicamente necesario aprobar el Plan Anual de Contratación inicial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, como instrumento de planificación de la contratación pública;

**Que**, la aprobación del Plan Anual de Contratación no implica por sí misma el compromiso, devengamiento ni ejecución de recursos públicos, los cuales se sujetarán, en cada procedimiento de contratación, a la certificación de disponibilidad presupuestaria previa y al cumplimiento estricto de la normativa vigente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Públicas y su Reglamento General de aplicación:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026 del Instituto de Investigación Geológico y Energético - IIGE, conforme al documento anexo que forma parte integrante e inseparable de la presente resolución.

**Artículo 2.- Disponer** que el Plan Anual de Contratación aprobado mediante la presente resolución constituya el instrumento de planificación de la contratación pública institucional para el ejercicio fiscal 2026, sin perjuicio de las reformas que, de manera debidamente motivada, pudieren realizarse conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente resolución y de su anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página web institucional del IIGE, en cumplimiento de



los principios de publicidad y transparencia y de lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 4.- Encargar** la ejecución, seguimiento y cumplimiento de la presente resolución a la Directora Administrativa Financiera del Instituto de Investigación Geológico y Energético, dentro del ámbito de sus competencias.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, y será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas del Instituto de Investigación Geológico y Energético.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 13 días del mes de enero de 2026.

Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**NSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE**